

52A-Atc 2016000231

\*20161100014571\*

Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20161100014571

Fecha: 16-05-2016

Bogotá, 45 127581474 CO

Doctora

NOHORA CECILIA BUITRAGO VEGA

Auditora Fiscal **Contraloría Municipal de Tunja** Carrera 10 No. 15-76 Tunja, Boyacá

Ref.: Solicitud de concepto - Rad. 2016-233-001550-2

Respetado Doctora:

Atendiendo su comunicación de la referencia; de manera atenta me permito proferir pronunciamiento en relación con la solicitud de concepto acerca de si los papeles de trabajo que son propios del proceso auditor son reservados, entendiendo que forman parte del proceso deliberativo de los profesionales que integran el grupo auditor, además si es inherente a la función de una Veeduría solicitar este tipo de documentos de carácter técnico y reservado.

Previo a entrar a resolver sus inquietudes, se hace necesario expresar, que dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, no puede este ente de control intervenir en la toma de decisiones que corresponden única y exclusivamente a las entidades por aquella vigiladas, limitándonos a ejercer el control posterior y selectivo de su gestión. Es por ello que no es viable emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares o concretas que puedan llegar a ser sometidas a vigilancia.

Conviene precisar inicialmente, que el informe de auditoría elaborado por los Entes de Control Fiscal, es el documento final del proceso auditor, que sintetiza el

Vigilando para toa ,

Cra. 57C No. 64A-29, barrio Modelo Norte • Bogotá D.C. • Colombia PBX: [57-1] 318 68 00 - 381 67 10 • Línea gratuita 018000 120205 participacion@auditoria.gov.co @auditoriagen fauditoriageneral

Rof





resultado del cumplimiento de los objetivos definidos en el memorando de asignación de auditoría, en el plan de trabajo y el resultado de las pruebas adelantadas en la ejecución. Los propósitos del informe definitivo son:

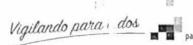
- Registrar los resultados de la auditoría adelantada;
- Describir de manera precisa, clara y concisa los hallazgos determinados durante el proceso auditor;
- Apoyar el control político que ejercen las respectivas corporaciones públicas;
- Servir de insumo para que el ente auditado formule el plan de mejoramiento; y
- Comunicar e informar públicamente los resultados de la auditoría.

Debe cumplir dicho informe de auditor a con atributos tales como el de ser preciso, conciso, objetivo, soportado y oportura y cada una de las actuaciones fiscales incluyendo las Auditoría a los Entes Vigilados, se debe hacer con el cuidado necesario tendiente a no afectar estrategias, ni evaluar aspectos que trasciendan la legalidad y razonabilidad del gasto; y su objetivo se conoce dentro de la lógica del control fiscal a posteriori en donde se verifica la efectiva aplicación del recurso público y los resultados obtenidos.

Respecto a sus inquietudes, resulta imperioso precisar que en todo el articulado de la Constitución Política se denota rehacientemente el carácter garantista de la misma, sin desconocer que desde la Constitución de 1886 se desarrolló dicho garantismo a través de la expedición de la Ley 74 de 1968 al acoger el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Ley 16 de 1972 al ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Lo anteriormente expresado, no es óbice para que la misma Carta Política del 91 en su artículo 74 señale que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la Ley. El secreto profesional es inviolable".

La Ley 57 de 1985 obliga a la publicidad de los actos y documentos oficiales, regulando el derecho a la información y la reserva legal, cuando expresa en su artículo 19, lo siguiente:

Artículo 19°.- Las investigaciones de carácter administrativo o disciplinario, no estarán sometidas a reserva. En las copias que sobre estas actuaciones expidan los







Funcionarios, a solicitud de los particulares, se incluirán siempre las de los documentos en que se consignen las explicaciones de las personas inculpadas.

Parágrafo.- Si un documento es reservado el secreto se aplica exclusivamente a dicho documento y no a las demás piezas del respectivo expediente o negocio.

Se desprende entonces de lo anterior, que en relación con las actuaciones, documentos y contratos de la administración pública tanto en lo nacional como en lo territorial, la reserva es una excepción, que como tal, es taxativa, esto es, debe estar expresa y claramente especificada en la Constitución y/o en la ley, como es el caso por ejemplo de información o documentos públicos que hagan referencia a la seguridad nacional, hagan parte del derecho a la intimidad personal y recientemente por decisión de la Corte Suprema de Justicia, aquellos asuntos que se investiguen por la Fiscalía General de la Nación. No hay razón entonces de orden constitucional o legal, que restrinja el proceso auditor adelantado por los organismos de control.

Como se expresaba en antecedencia, uno de los propósitos de los informes de Auditoria, es apoyar el control político que ejercen las respectivas corporaciones públicas, por lo que tan importantes normas como el Código de Comercio en su artículo 61 y la Ley 142 de 1994 en sus artículos 9 y 19, no están dirigidas propiamente a limitar un derecho fundamental como es el de información, máxime que dichos procesos auditores y sus informes, pretenden hacer efectivo el ejercicio de Control Fiscal tanto Nacional como Territorial.

Igual debe decirse en relación con lo establecido en la guía de auditoría territorial referido a la obligación de publicar en la página web, los informes que se producen en ejercicio del control fiscal, lo que se hace en aplicación del principio de publicidad que rige las actuaciones de los órganos de Control, sin que exista tampoco restricción constitucional o legal para ello.

Es de anotar que obviamente y tal como se expresaba inicialmente, dichos informes de auditoría debe cumplir con atributos tales, que permitan no afectar estrategias de negocios, ni evalúen aspectos que trasciendan la legalidad y razonabilidad del gasto de los entes fiscalizados en este caso, debiéndose también resguardar aquella información de carácter reservado, tales como declaraciones de bienes y rentas, hojas de vida y aspectos que guarden relación directa con la intimidad y el buen nombre e información sobre temas de defensa y seguridad nacional.





De igual manera se debe poner especial atención en la reserva legal que tienen los papeles de trabajo de los contadores públicos, los cuales son de su exclusiva propiedad, pues, mucha de esta información es confidencial y goza del secreto profesional, razón por la cual son permanentemente protegidos, tal como lo estatuye expresamente la Ley 43 de 1990 reglamentaria de la Contaduría Pública.

Además, debe preservarse la reserva legal que ampara los procesos fiscales, disciplinarios y penales, como que en relación con ellos existe normatividad de carácter procesal que impone dicha reserva, distinto al procedimiento auditor.

De esta forma, de manera general y abstracta esperamos haber orientado sobre los interrogantes planteados, reiterándole que este concepto se emite dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del CPACA, por lo tanto no tiene carácter obligatorio, ni fuerza vinculante.

Cordialmente,

ROBERTO ENRIQUE ARRAZOLA MERLANO

Director Oficina Jurídica